

Expediente: **443/14**

Carátula: **FIGUEROA OSCAR DANIEL C/ RUIZ JORGE BAUTISTA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **FONDO (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **23/03/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

900000000000 - MENDIA, MARIA MAGDALENA-LIQUIDADOR

20285311145 - FIGUEROA, OSCAR DANIEL-ACTOR/A

20084462358 - RUIZ, JORGE BAUTISTA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 443/14



H102224333551

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 22 días del mes de marzo del año 2023 se reúnen en acuerdo los Sres. Vocales de la Sala II de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de la Capital, Dres. Benjamín Moisés, María del Pilar Amenábar y María Dolores Leone Cervera, con el objeto de conocer y decidir los recursos interpuestos contra la sentencia dictada en los autos caratulados "**FIGUEROA OSCAR DANIEL c/ RUIZ JORGE BAUTISTA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" - Expte. n° 443/14

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: María del Pilar Amenábar, Benjamín Moisés y María Dolores Leone Cervera . Seguidamente, los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la sentencia apelada?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la PRIMERA CUESTIÓN, la Sra. Vocal MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR, dijo:

Que por providencia de presidencia de este Tribunal de fecha 3 de marzo de 2023 se pone la causa a resolución del Tribunal.

De las constancias de autos surge que el demandado Jorge Bautista Ruiz dedujo recurso de apelación contra la sentencia de fondo de fecha 5/10/2020, mediante presentación de fecha 20/10/2020.

Mediante providencia del 21/10/2020 el juez de primera instancia concede el recurso de apelación deducido libremente.

Radicados los autos ante este Tribunal, Secretaría informa que el escrito de apelación de fecha 20/10/2020 es una copia escaneada y con firmas ológrafas escaneadas; y en virtud de tal informe la presidencia del Tribunal dicta la providencia del 6/12/2022 que reza: “Téngase presente lo informado por la actuario. No tratándose de un escrito de “mero trámite” -recurso de apelación- (art. 13 del C.P.C.C.) y no cumpliendo una “imagen digitalizada” (art. 170, CPCC) o copia escaneada de una firma ológrafa -ni una “clave electrónica simple” (art. 5, Ley N° 25.506)- con las exigencias de autenticidad, autoría e integridad establecidas por el art. 288 del CCCN, venga el patrocinado con “firma digital” (arts. 75, inc. 12, y 31 de la Constitución Nacional; arts. 286 y 288 del CCCN y art. 2 de la Ley N° 25.506; y arts. III, V, X, XII, XIV, 125, 126, 128 y 131 del CPCC; cfr. CCCTuc., Sala II, Abdelnur c. Aerolíneas Argentinas, Sentencia N° 155, 08/04/2022)- en el plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente y se proveerá, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. A los efectos de evitar el decaimiento de derechos, se tendrá como válido el cargo digital o electrónico original de la presentación carente de “firma digital” (cfr. CAMPS, Carlos E., El proceso electrónico y el derecho procesal electrónico, en <http://e-procesal.com/el-proceso-electronico-y-el-derecho-procesal-electronico-1764>; del mismo autor, puede consultarse también su Tratado de derecho procesal electrónico, tres tomos, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2019)”. Dicha providencia se notifica digitalmente al apelante, tal como surge del Certificado de igual fecha; y en tanto no se dedujo recurso alguno en su contra, se encuentra firme.

A instancias de la parte actora, se dicta la providencia del 3/3/2023 que tiene por no cumplido por la parte demandada con lo dispuesto en fecha 06/12/2022. La providencia se notifica digitalmente al demandado, tal como surge del Certificado de igual fecha. La notificación se deposita en fecha 4/3/2023, y la fecha de lectura es 6/3/2023.

Que, así las cosas, encontrándose firmes las providencias del 6/12/2022 y del 3/3/2023 que tiene por no cumplido lo ordenado por aquella, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado en la primera de ellas, y se tiene por no presentado el escrito de fecha 20/10/2020 por el que el demandado deduce recurso de apelación contra la sentencia de fondo de fecha 5/10/2020.

En su mérito, no habiendo mediado sustanciación del recurso que justifique imposición de costas alguna, corresponde remitir la causa al juzgado de origen.

A la MISMA CUESTIÓN, el Sr. Vocal BENJAMÍN MOISÁ, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos dados por la Sra. Vocal preopinante, voto en igual sentido.

A la SEGUNDA CUESTIÓN, la Sra. Vocal MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR, dijo:

En consideración al acuerdo a que se ha llegado sobre la cuestión anterior, propongo: HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en la providencia de fecha 6/12/2022, y en consecuencia TENER POR NO PRESENTADO el escrito del demandado Ruiz de fecha 20/10/2020. Remítase la causa al Juzgado de origen.

Así lo voto.

A la MISMA CUESTIÓN, el Sr. Vocal BENJAMÍN MOISÁ, dijo:

Compartiendo la resolución propuesta, voto en idéntico sentido.

Y VISTOS:

Por los fundamentos del acuerdo precedente, se

RESUELVE:

HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en la providencia de fecha 6/12/2022, y en consecuencia **TENER POR NO PRESENTADO** el escrito del demandado Ruiz de fecha 20/10/2020. Remítase la causa al Juzgado de origen.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER.-

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR BENJAMÍN MOISÁ

Ante mí:

Fedra E. Lago.

Actuación firmada en fecha 22/03/2023

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

Certificado digital:

CN=MOISÁ Benjamín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.